Jacinto de los Santos,
Vicepresidente en Funciones de Presidente

Eladia Medina,
Secretario

José María Díaz
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Salvador Jorge Blanco.

Ley No. 35-86 que concede una pensión del Estado en favor del señor Juan Francisco Pérez Samboy.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 35-86

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Fco. Pérez Samboy se inició en la Administración Pública en el año 1951 como Auxiliar de Correos y Telecomunicaciones, laborando hasta la fecha en distintos departamentos del Estado, siendo en la actualidad Senador de la República por la provincia de Pedernales;

CONSIDERANDO: Que después de laborar por más de treinticinco años ininterrumpidos, demostrando en cada función desempeñada capacidad, honestidad y eficiencia, constituyendo no sólo un notable ejemplo de dignidad en cada cargo, sino también un estímulo para quienes tuvieron la oportunidad de compartir con él las responsabilidades puestas bajo su dirección;

CONSIDERANDO: Que no teniendo el Senador Juan Fco. Pérez Samboy en la actualidad ningún otro ingreso que le permita subsistir junto a su numerosa familia el resto de su existencia y encóntrandose incapacitado para el trabajo productivo, precisa del concurso del Estado para solventar sus necesidades;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$1,500.00 (mil quinientos pesos oro) mensuales, al señor Juan Francisco Pérez Samboy.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones de Presidente.

Juan B. Rodríguez Alvarez
Secretario

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Naciona, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, años 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Jacinto de los Santos
Vicepresidente en funciones de Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Salvador Jorge Blanco

Res. No. 36-86 que aprueba el Contrato sucrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Transamerican Hotel y Casino, S.A., sobre el arrendamiento del Hotel Jaragua.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 36-86

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Exenciones Fiscales suscrito en fecha 20 de junio de 1984 y su addenda de fecha 11 de marzo de 1986, entre el Estado Dominicano y La Compañía Transamerican Hotel y Casino, S.A.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato de Exenciones Fiscales suscrito en fecha 20 de junio de 1984, la addenda de fecha 11 de marzo de 1986, y el arrendamiento del Hotel Jaragua de fecha 20 de junio de 1984, entre el Estado Dominicano, representado sucesivamente por los señores Dr. Juan Bautista Abreu Castro, Subsecretario de Estado de Finanzas, el Lic. Manuel A. Cocco, Secretario de Estado de Finanzas, Prof. Juan Medina, Subsecretario de Estado de Turismo y Lic. Cotubanamá Dipp, Gerente General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTELS), de una parte, y de la otra parte, La Compañía Transamerican Hotel y Casino, S.A., representada por su Vicepresidente señor Edmon Felipe Elias Yunes, mediante el cual esta compañía recibe en arrendamiento el Hotel Jaragua y deberá invertir en el mismo una suma no menos de RD$ 15,000,000.00 (quince millones de pesos oro). El arrendamiento es de RD$60,000.00 (sesenta mil pesos oro) mensuales, renegociables al término de cada 10 años, más el 10% de los beneficios anuales del Casino de Juego del Hotel. La Compañía se obliga, además, a contratar un seguro por el monto mínimo de RD$10,000,000.00 (diez millones de pesos oro) en favor del Estado, para cubrir los riesgos de destrucción del Hotel, así como a entregar una fianza de RD$1,000,000.00 (un millón de pesos oro), como garantía ejecutable en caso de incumplimiento de los compromisos contractuales contraídos con el Estado, que copiado a la letra dice así: